



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20173050006301



26-05-2017

Medellín, *F_RAD_S*

Señor

ALVARO ORLANDO ROJAS H.

Propietario vehículo – Placa XWA-889

Calle 50 BB No. 37 36

Medellín – Antioquia

Asunto: Traslado

Cordial saludo:

En atención al tema del asunto, la Dirección Territorial de Antioquia y Chocó se permite informar que la señora PAULA ANDREA SIERRA HERNANDEZ, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa COLBANTUR S.A., radicó ante la Dirección Territorial Antioquia – Ministerio de Transporte, solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa XWA-889, por incumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de vinculación, como no acreditar ante la empresa la totalidad de los requisitos para tramitar los documentos exigidos para prestar el servicio, entre otras.

Lo anterior, con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa y de garantizar el debido proceso, consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional y el decreto 174 de 2001, Ley 1437 de 2011 y para que propietarios y tenedor y/o poseedores, presenten por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer ante ésta entidad, de no hacerlo se deberán presumir como ciertos los hechos expuestos por la empresa.

Atentamente,

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ

Director Territorial de Antioquia

Folios: 11

Proyectó: GEUA

Elaboró:

Revisó: LMDP

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20163050098142

Tipo de respuesta

Total () Parcial ()

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

http://www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042

Código Postal 111321- Dirección Territorial Antioquia: Carrera 64C No. 78-580 Local 9961- Medellín – Antioquia

Teléfono: 2600017 – Horario de Radicación: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. – 3:00 p.m.

publicación



Medellin, 21 de Septiembre de 2016

Doctor
LUIS CARLOS ZAPATA MARIN
Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte
Regional Antioquia-Choco

Referencia: Solicitud desvinculación a petición de la empresa
Solicitante: SERVICIOS ESPECIALES A COLEGIOS BANANERAS Y TURISMO
S.A.
"COLBANTUR S.A."

Representante: PAULA ANDREA SIERRA HERNANDEZ

Respetado Doctor:

según Decreto 1079.

Por medio de la presente solicitamos desvinculación administrativa y retiro del parque automotor de la empresa SERVICIOS ESPECIALES A COLEGIOS BANANERAS Y TURISMO S.A. COLBANTUR S.A", del vehiculo que relacionamos a continuación:

MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	1989
CAPACIDAD:	34 PASAJEROS
PLACA:	XWA889
CLASE:	BUS
No. DE MOTOR:	30764017
No. DE SERIE:	BM903002
COLOR:	BLANCO Y VERDE
COMBUSTIBLE:	A.C.P.M
No. INTERNO:	002
PROPIETARIO (A):	ALVARO ORLANDO ROJAS H
CEDULA:	71.642.002

empresa vigilará que todos los conductores contratados por ella o por el propietario del vehículo, estén afiliados a la seguridad social. LA EMPRESA, en ejercicio del contrato en mención procederá a la ejecución o cancelación de este

contrato y su pagare; con expresa aceptación del(a) propietario(a), vinculado(a), poseedor(a) o tenedor(a) en los siguientes casos:

A. Al momento de ser notificada la empresa de demanda o acción judicial tendiente a obtener pago o indemnización de perjuicios por hechos provenientes de choques o accidentes en el que se encuentre incurso el vehículo en principio identificado, bien en prestación de servicio en los trayectos determinados por el contrato especial al cual está incorporado el vehículo o por fuera de este o estos.

B. En el momento de ser notificada la empresa de demanda de acción judicial tendiente a obtener pago de prestaciones laborales exigidas a la empresa por quien haya realizado la conducción del vehículo en mención, bien el conductor o él(la) mismo(a) propietario(a) vinculado(a).

C. Cuando sea requerido él (la) propietario(a), vinculado(a), poseedor(a) o tenedor(a) del vehículo, por autoridades competentes o cuando sea requerido el automotor mismo para fines judiciales o policivos en hechos relacionados con la prestación del servicio. LA EMPRESA, será exonerada de toda responsabilidad civil, penal y contravenciones y de sanciones y multas efectuadas por la autoridad competente en el caso que el vehículo este presentando servicio diferente al autorizado por la misma o en el caso del viaje ocasional sin el extracto de contrato expedido por la empresa. Además la empresa podrá sancionar al(a) propietario(a), vinculado(a) o al conductor de acuerdo a los reglamentos y normas establecidas.

J. LA EMPRESA, podrá suspender el vehículo de la prestación de servicio público en los trayectos o zonas de operación para el cumplimiento de sus contratos de prestación de servicio especial, cuando no estén vigentes las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y contractual según lo establecido por la ley, el seguro obligatorio o SOAT, el Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Gases (CDA) y licencia de conducción del Conductor.

E. LA EMPRESA, podrá también suspender el vehículo de la prestación del servicio cuando se detecten deficiencias significativas en el mantenimiento del mismo, tanto mecánico como estético, aseo y de comodidad; tal como lo estipula el Reglamento de Rodamiento y el Código de tránsito.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO. Él (la) propietario (a) Afiliado (a), se obliga expresamente para con LA EMPRESA entre otras:

1. A sufragar los sueldos, prestaciones sociales, aportes por Seguridad Social (EPS, Pensiones, ARPI, indemnizaciones, etc. de Conductor o motoristas encargados de la conducción del vehículo, los que serán pagados por LA EMPRESA y descontados del producido del automotor a momento de hacer la liquidación mensual del mismo.
 En caso de que el (la) propietario(a) afiliado(a) y/o Conductor requiera auxiliar acompañante para el vehículo deberá contar con la aprobación de la empresa, por lo tanto el(la) propietario(a) afiliado(a) deberá sufragar los sueldos, prestaciones sociales, aportes de seguridad social (EPS, ARP y AFP), indemnizaciones, etc.
2. A reconocer y pagar a LA EMPRESA (cuando sea del caso) las erogaciones que esta hubiese hecho por suministro de Combustibles de llantas, lubricantes, repuestos, mano de obra, etc., que demande o requiera el automotor para mantenerse en buen estado de funcionamiento y servicio.
3. A reconocer y pagar todos los impuestos contribuciones, que se causen con el vehículo, así como las multas por contravenciones o faltas que no haya pagado el conductor.
4. A responder por las indemnizaciones de índole contractual o extracontractual, a que rubiere lugar en caso de accidente que no sean cubiertas por los Seguros.
5. A amparar el vehículo mediante Pólizas de seguro contractual a pasajeros y extracontractual por daños a personas o cosas en accidentes de tránsito, tramitando la expedición de la misma a través de la empresa, la cual deberá ser amparada, además, con la misma por ocasión de la responsabilidad solidaria establecida en las disposiciones legales.
6. A someterse a los estatutos, reglamento de Funcionamiento interno, de Trabajo, de Higiene y Seguridad Industrial, de Mantenimiento, de fondos, Rodamiento y demás disposiciones que sean dictadas por la Junta Directiva o de la Gerencia General, en razón de las necesidades de servicio de su organización interna; quedándole expresamente prohibido al (la) propietario (a) Afiliado (a) obstaculizar, retardar o interferir en el cumplimiento de las ordenes o disposiciones, caso en el cual y probado el hecho, LA EMPRESA, podrá dar unilateralmente por terminado el contrato, salvo consentimiento expreso previo y por escrito dado por LA EMPRESA.
7. A No celebrar contratos de transporte permanentes, con el vehículo objeto de éste contrato, salvo consentimiento expreso de la empresa y obrando como Mandante de ésta para el efecto.
8. A facilitar a LA EMPRESA, todos los medios, documentos informes, etc., que ésta requiera para poder cumplir con las disposiciones de MINISTERIO DE TRANSPORTE o autoridad competente.
9. A Inspeccionar cuando menos cada quince días a estado mecánico de mantenimiento y servicio, etc., del vehículo para lo cual LA EMPRESA le prestará la colaboración necesaria.

consecuencia, cumplir el Programa de Mantenimiento Preventivo y correctivo del automotor y a llevar en forma oportuna la correspondiente FICHA TÉCNICA.

11. Asociarse o vincularse y, consiguientemente, afiliar el vehículo de que se trata este contrato, a los distintos Fondos ordenados por la Ley o permitidos por ésta y cuyo establecimiento LA EMPRESA considere necesarios y/o convenientes, en orden a una óptima prestación del servicio público de transporte.
12. A gestionar ante la empresa la tramitación de todos los documentos de transporte que sean necesarios para su normal operación, como Tarjeta de Operación, Extracto de Contrato de Viaje Ocasional, Asimismo a cancelar los importes que sean necesarios para el efecto.

DECIMA. DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR. LA EMPRESA, designará, previa aprobación del Afiliado propietario, el Conductor del vehículo, pero antes de admitirlo, someterá al aspirante a las pruebas de pericia, idoneidad, y habilidad en el manejo de automotores de pasajeros, así como a los exámenes médicos de ingreso, Psicotécnicos y clínicos que prueben la aptitud para el cargo. No obstante lo anterior, el aspirante deberá cumplir el perfil Profesional en la conducción que establezca "COLBANTUR S.A." a través de la Junta Directiva.

13. A Allanarse a cumplir todas las disposiciones de la empresa respecto a colores distintivos, distribución y/o diseño de los mismos, emblemas y logotipos. En caso de reposición, reparación general del vehículo, o pintura del mismo deberá contactarse con la Gerencia y/o Subgerencia para dar cumplimiento a este artículo.
14. A mantener activado y prendido permanentemente un sistema de comunicación el cual será portado por el conductor del vehículo y poner en conocimiento a la empresa de dicho sistema. Instalar en el automotor todos los mecanismos de control, de localización satelital o adecuaciones exigidos por la ley o permitidos por ella, tendientes a disminuir los índices de accidentalidad y cumplir con los aspectos de accesibilidad y comodidad para los usuarios, localización de los vehículos, controles de tiempos, de recorrido, excesos de velocidad, movilización de pasajeros etc.

15. Si durante el desarrollo o término de duración de este contrato, él (la) propietario(a), vinculado(a) poseedor(a) o tenedor(a) del vehículo llegase a vender o transferir bajo cualquier título el citado automotor, dará informe a la empresa con el fin de que esta acepte o no al(a) nuevo(a) propietario(a) vinculado(a). La empresa se reservara la expedición de PAZ Y SALVO, este en ningún momento se otorgará sin conocimiento pleno del(a) nuevo propietario(a) vinculado(a) y de que este acepte las exigencias de garantías como las mencionadas anteriormente.

16. En forma expresa el (la) propietario(a), vinculado(a) acepta las anteriores suspensiones y **RENUNCIA A POSTERIOR ACCIÓN JUDICIAL** como consecuencia de estas acciones.

PARÁGRAFO (1): Las anteriores suspensiones se llevarán a efecto hasta que el (la) propietario(a), vinculado(a) poseedor(a) o tenedor(a) del vehículo o firmante de este contrato haya garantizado en forma real o efectiva que el resultado que se llegue a producir, no afecte económicamente los intereses de la empresa administradora; es decir: hasta que otorgue garantía que satisfaga enteramente a la empresa.

En relación con la demanda de carácter laboral hasta que deposite, bien ante el juzgado o ante la empresa administradora el valor de las prestaciones objeto de la demanda instaurada.

Cesará cualquier suspensión de todo proceso, cuando el (la) propietario(a), vinculado(a) poseedor(a) o tenedor(a) del vehículo acredite por escrito expedido por la autoridad competente que ha comparecido a requerimiento que se le hiciera o ha presentado el vehículo a la autoridad que lo ha solicitado.

PARÁGRAFO (2). LA EMPRESA asume la responsabilidad que le corresponde como empresa y patrono con las personas que laboralmente dependan de ella, pero en cuanto a la solidaridad establecida en el Artículo 15 de la Ley 1 de 1.959 y siguientes, del Código de comercio y sustantivo de trabajo, se acogerá a lo dispuesto en el Artículo 1577 del Código civil colombiano.

PARÁGRAFO (3). LA EMPRESA podrá negar en el momento que así lo considere necesario, extracto de contrato, paz y salvo o cualquier otro documento que requiera el afiliado propietario, por encontrarse este en mora en el pago de la administración, extracto de contrato, aportes a la seguridad social etc. **DECIMA PRIMERA. INCORPORACIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS Y DE ESTATUTOS.** Se declaran incorporados al presente contrato, los estatutos sociales que rigen a LA EMPRESA, así como los reglamentos de funcionamiento Interno, de Rodamiento, de mantenimiento, de Fondos y programas de reposición, de ayuda mutua, de solidaridad y demás exigidos por las autoridades o permitidos por ellas, los cuales declaró Él (la) propietario (a) Afiliado (a) conocer y aceptar en todas sus partes.

DECIMA SEGUNDA. INCORPORACIÓN DE PRECEPTOS NORMATIVOS. Para los efectos legales a que hubiere lugar se declararán incorporados al presente contrato y formarán parte de El, las disposiciones vigentes sobre transporte terrestre, tarifas y demás que aparecen incluidos en el código civil, de comercio, de Tránsito y demás Leyes y reglamentos, acuerdos, resoluciones que reforman, aclaran o adicionan la legislación de Transporte o conexas.

DECIMA TERCERA. DERECHOS DEL TENEDOR. LA EMPRESA en su calidad de TENEDORA AFILIADORA de vehículo conforme a las Leyes procedimentales, penales o civiles, queda expresamente autorizada para solicitar obtenga la entrega del automotor, de las autoridades judiciales, civiles, penales, policivas, militares, de transporte y demás autoridades administrativas. **DECIMA CUARTA. RETIRO DEL VEHÍCULO POR OBSOLECENCIA.** LA EMPRESA queda facultada por razones de seguridad, para retirar el vehículo del servicio cuando no cumpla con los requisitos

renuncian ambas partes en su recíproco beneficio. Por el pago de la pena o sanción no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente. El contratante que hubiera cumplido o se hubiere allanado a cumplir sus obligaciones, podrá demandar, en caso de que el otro no cumpla o no se allane a cumplir lo que le corresponde, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. **DECIMA SEXTA:** Para los efectos de lo estipulado en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la cláusula Novena de éste contrato, **Él (la) propietario (a) Afiliado (a)**, se obliga a pagar todas las obligaciones patrimoniales, que salga a deber según el estado de cuentas que arroje la contabilidad de "COLBANTUR S.A."

en la fecha en que la Administración de ésta, corte dichas cuentas y determine su pago, constituyendo entonces lo aquí declarado en ésta cláusula, la correspondiente cláusula de instrucciones, para diligenciar el siguiente título valor con el cual **Él (la) propietario (a) Afiliado (a)**. Dicho pago: **PAGARE**, incondicionalmente, a la vista y a la orden de "COLBANTUR S.A.", en Medellín Antioquia, La suma de \$ _____, Asimismo, pagaré los intereses liquidados a la tasa de interés Bancario corriente y, en caso de mora, la tasa será el doble del interés bancario corriente.

DECIMA SEPTIMA: **Él (la) propietario (a) Afiliado (a)**, tiene derecho a reponer o reemplazar el vehículo de que trata el presente contrato, bien por desvinculación, por cambio de empresa o destrucción o bien en caso de que así lo exijan las autoridades competentes que regulan la actividad del servicio público de transporte de pasajeros, por su modelo desueto o por su mal estado. Para el efecto la Empresa concederá un plazo de tres (3) meses calendario y el vehículo que pretenda ingresar, deberá cumplir las condiciones generales que exijan las autoridades y las específicas que determine **LA EMPRESA**. Vencido éste plazo la empresa se reserva el derecho de reponer dicho automotor, para lo cual **Él (la) propietario (a) Afiliado (a)**, renuncia a cualquier reclamación futura

LA EMPRESA, es la única propietaria de los derechos de vinculación o cuotas de admisión, los cuales no serán vendidos y por tanto no responde por los negocios que el propietario del vehículo realice con ellos o ellas. **DECIMA OCTAVA:** **Él (la) propietario (a) Afiliado (a)** Responderá con su vehículo y otros bienes de su patrimonio, si fuese necesario, por los pagos que **LA EMPRESA**, se viere obligada a efectuar por Él o por el Conductor o su dependiente. Si la empresa fuere demandada **CIVIL, LABORAL O ADMINISTRATIVAMENTE**, **Él (la) propietario (a) Afiliado (a)** pagará cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como Honorarios, costos, gastos judiciales, pagos de sentencias y multas, conceptos que cubrirá en forma total. Si **Él (la) propietario (a) Afiliado (a)**, incumpliere los pagos tanto por afiliación como por aportes, salarios y prestaciones sociales, multas o condenas de tipo civil y laboral, **LA EMPRESA**, siempre y cuando fuere obligada a pagar, repetirá por la vía Ejecutiva civil, para lo cual bastará la presentación de éste contrato, la copia del fallo o de la transacción y la constancia de pago. **DECIMA NOVENA:** Las diferencias que ocurran a las partes entre sí, en virtud del presente contrato, durante su vigencia y ejecución o al momento de su terminación y liquidación, se someterán primero a la conciliación y si en esta no se logra acuerdo alguno o fracasa, las partes podrán entonces, acudir a la justicia ordinaria. **PARAGRAFO.** Para todos los efectos de éste contrato, se entiende por "parte" la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. **VIGÉSIMA:** Las partes manifiestan que no reconocen validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. **VIGÉSIMA PRIMERA:** de conformidad las partes aceptan y firman el presente instrumento y lo hacen en original y dos Copias, así: El Original para **LA EMPRESA**, copias para el Ministerio de Transporte y copia para el Afiliado. Fecha: 15 de Julio de 2014

EMPRESA
GERENTE

CRA 69 n 49ª 37 MEDELLIN

230 27 42

EL(A) PROPIETARIO(A) AFILIADO(A)
716112002

CALLE 50 BB N. 37 - 36

218 07 84/ 3127764479

QBE



2015 07 16 2015 07 18 2016 07 17

ASOC PADRES FAMILIA

2742916

NT 800199047

001

60001A43

11001

CALLE 67 NRO 34-20

COPACABANA

14286093 3

INTERMUNICIPAL

INTERMUNICIPAL

5700

1989

XWA889

CHEVROLET

CERRADO

30764014

BM903002

NA

34

2

92

\$686.400.00

\$343.200.00

\$1.400.00

\$1.031.000.00

300142860933



14286093 3

FORMATO UNIFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN TECNOCOMERCIAL Y DE EMISIONES CONTAMINANTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

COA DEL NORTE S A S
800013731-7
BAGOTÁ 50A No 43 GB, TEL 4018710
BELLÓ

A INFORMACIÓN GENERAL

1 FECHA		2 DATOS DEL PROPIETARIO O TENEOR DEL VEHICULO			
Fecha de Prueba 2019-07-23 15:42:31	Nombre o Razón social ALVARO ORLANDO ROJAS	Documento de Identidad CC (X) NI () CE () No 71842002			
Dirección CLL 67 #34 20	Teléfono 2742916	Ciudad MEDELLIN	Departamento Antioquia		

3 DATOS DEL VEHICULO							
Placa XVW4889	País Colombia	Servicio PUBLICO	Categoría BUS	Marca CHEVROLET	Línea SIN LINEA		
Modelo 1999	No de Licencia de Tránsito 4118846	Fecha Matrícula 1999-03-09	Color BLANCO	Combustible DIESEL	VIN o Chasis BM000300		
N° Motor 30754014	Tipo Motor 4T	Cilindros 5700	Motorización 3	Numero de Sillas 34	Válvulas Por Cilindros SI () NO (X)	Biválvulas SI () NO (X)	

B RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Nota: Todo valor medido seguido del símbolo * indica un defecto encontrado

4 Emisiones Audibles				5 Intensidad e inclinación				6 Suma de intensidad todos los tipos					
Ruido Escape	Valor	Máximo	Unidad	Intensidad	Mínimo	Unidad	Inclinación	Rango	Unidad	Intensidad	Máximo	Unidad	
	75.0		dBA	Baja Derecha	11.0	2.5	K/hz	2.3	0.5-3.5	%	22.0	22.5	K/hz
				Baja Izquierda	11.0	2.5	K/hz	2.4	0.5-3.5	%			

7 Suspensión (to aplica)							
Delanteras Izquierda	Valor	Delanteras Derecha	Valor	Trasera Izquierda	Valor	Trasera Derecha	Valor
							Mínimo 40
							Unidad %

8 Frenos												
Eficacia Total	Mínimo	Unidad	Fuerza			Fuerza			Desequilibrio			
95	50	%	Eje 1 izquierdo	6946	7183	N	Eje 1 derecho	6831	7183	2	5 20-30 A>30	%
			Eje 2 izquierdo	8759	8478	N	Eje 2 derecho	8007		3	5 20-30 A>30	%
Eficacia Auxiliar	Mínimo	Unidad	Eje 3 izquierdo	0	N		Eje 3 derecho	0	N			%
119	15	%	Eje 4 izquierdo	0	N		Eje 4 derecho	0	N			%
			Eje 5 izquierdo	0	N		Eje 5 derecho	0	N			%

9 Desviación Lateral							
Eje 1	0	Eje 2	0	Eje 3		Eje 4	
							Máximo 10
							Unidad m/Km

10 Disposición de cobre (si aplica)					
Referencia comercial de la tinta	Error en distancia	%	Error en el tiempo	%	Máximo 1-2
					Unidad %

11 Emisión de Gases											
11a Vehículos con ciclo OTTO											
TEMP RPM	Monóxido de Carbono (CO)		Dióxido de Carbono (CO2)		Oxígeno (O2)		Hidrocarburos (como hexano) (HC)		Óxido Nitrato (NO)		
77	1510	13.6	13.6	13.6	13.6	13.6	13.6	13.6	13.6	40.0	%

11b Vehículos a Diesel (Opacidad)											
TEMP RPM	Ciclo 1	Unidad	Ciclo 2	Unidad	Ciclo 3	Unidad	Ciclo 4	Unidad	Valor	Norma	Unidad
77	1510	13.6	13.6	13.6	13.6	13.6	13.6	13.6	13.6	40.0	%

C DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN MECANIZADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Codigo	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
			0	0
Total:			0	0

D DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS Y CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Codigo	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
6.14	Pérdidas de aceite sin goteo continuo en la transmisión o caja	TRANSMISIÓN		X
6.17	Pérdidas de aceite sin goteo continuo	MOTOR		X
6.11	Corrosión o mal estado de la carrocería	REVISIÓN EXTERIOR		X
Total:			0	3

6

6

D. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCION VISUAL DE LOS VEHICULOS UTILIZADOS PARA IMPACTAR LA EMERGENCIA AUTOMATICA

Codigo	Descripcion	Unidad	Tipo de defecto	
			A	B
Total				

Nota: Defectos tipo A: Son aquellos defectos que implican un peligro inmediato para la seguridad del vehículo o de otros vehículos, o de sus ocupantes, o de los demás usuarios de la vía pública o el ambiente.
 Defectos tipo B: Son aquellos defectos que implican un peligro potencial para la seguridad del vehículo, o de otros vehículos, o de sus ocupantes, o de los demás usuarios de la vía pública.

E. CONFORMIDAD CON NORMA NTC 5376

APROBADO SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Nº. Consecutivo RUMT: A121723426
E.1. ¿Cumple con los requerimientos para vehículos de emergencia autorizados? (Solo aplica para vehículos de este tipo)		
APROBADO SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	

Nota: Cálculo de rebazo:
 a) Se encuentra al menos un defecto tipo A: Igual o superior a 10 para vehículos particulares, igual o superior a 5 para vehículos públicos.
 b) La cantidad total de defectos tipo B sea: Igual o superior a 5 para vehículos tipo motocicleta, igual o superior a 7 para vehículos tipo motocicleta, igual o superior a 5 para vehículos de emergencia autorizada.
 Cuando se presente al menos un defecto tipo A para vehículos tipo remolques.

NUMEROS DE LOS F.U.R. ASOCIADOS AL VEHICULO PARA ESA REVISION:
 60834 - 60547

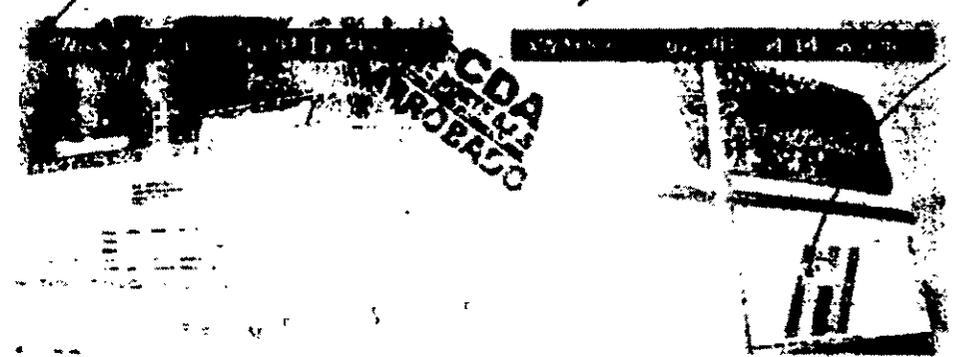
F. COMENTARIOS ADICIONALES

G. NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA:

H. NOMBRE DE LOS OPERARIOS QUE REALIZARON LA REVISION TECNICO MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

Vehículo: Alex David Cervantes Ochoa; TECNICO ALEX SANDOVAL BARRANCO; LUIS RODRIGO GONZALEZ QUINCHO; Operación: HILDEBRANDO GARCIA FERRER; HILDEBRANDO CARDIA; Operación: Alex David Cervantes

- Nota:**
- El campo del recubrimiento de la prueba de Diodo Láser (NTC) en el Formulario se aplicará cuando quede regulado por la entidad competente.
 - Los Registros aquí designados corresponden al momento de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, y no exime al poseedor o tenedor del vehículo de la obligación de mantenerlos en óptimas condiciones técnicas, ambientales y de seguridad como indica el Artículo 96 de la Ley 768 de 2002.



EL RESULTADO DE LA INSPECCION NO GARANTIZA EL ESTADO DEL DESGASTE EN NINGUNO DE LOS SISTEMAS DEL VEHICULO (FRENSOS, SUSPENSION, ELECTRICO)



MINISTERIO DE TRANSPORTE
 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
 Y TRAFICO AUTOMOTOR

No. 0896318

PLACA	TIPO DE VEHICULO	MARCA	MODELO	GRUPO
30784014	TRAFICO	MINI	1983	
COLECCION	TIPO DE VEHICULO	TIPO DE SERVICIO	GRUPO	COMENTARIO
30784014	TRAFICO	PERSONAL		
REGISTRACION	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
30784014	14/09/83	14/09/86	14/09/83	14/09/86
TIPO DE VEHICULO	DIRECCION TERRITORIAL	TIPO DE VEHICULO	TIPO DE VEHICULO	TIPO DE VEHICULO
TRAFICO	ANTIOQUIA Y CHOCO	TRAFICO	TRAFICO	TRAFICO

ESPECIAL

[Handwritten signature]
 13032074

Juan Guillermo Nájera
 9858367

(7)

S

Colombia
Tecnología y Servicios

ACREDITADO
ONAC
ORGANISMO NACIONAL DE
ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
ISO/IEC 17020:2012
09-01H-016

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

Aut. Min. T.

IVESUR Colombia S. A.

NIT 900.081.357-5

Certifica,

Que una vez revisada la base de datos de nuestros Centros de Diagnóstico Automotor de IVESUR Colombia, no registra Revisión Técnico Mecánica y Emisiones Contaminantes en ninguna modalidad (Anual ni Preventiva) del vehículo con placas XWA889, el cual se encuentra vinculado a la Flota de la empresa **SERVICIOS ESPECIALES A COLEGIOS, BANANERAS Y TURISMO S.A. "COLBANTUR S.A."** identificada con Nit. 800.214.740-3

Se expide en Bogotá D. C., por solicitud del interesado, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016) con destino Ministerio de Transporte.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS
Gerente General
IVESUR Colombia S. A.

8

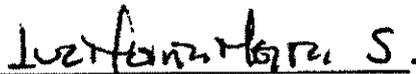
Medellín, 16 de Agosto de 2016

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Regional Antioquia Choco
Att, LUIS CARLOS ZAPATA
Ciudad

Respetados Señores:

Mediante la presente y en calidad de **REVISORA FISCAL** de la empresa denominada **SERVICIOS ESPECIALES A COLEGIOS BANANERAS Y TURISMO S.A. "COLBANTUR S.A."** identificada con número de Nit.800.214.740-3, **CERTIFICO** que el vehículo de placas XWA889 de propiedad del señor **ALVARO ORLANDO ROJAS HINCAPIE** identificado con la cédula de ciudadanía No.71.642.002, hace seis meses que no realiza los aportes correspondientes a la administración, ni a las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual ni tampoco a la seguridad social.

Cordialmente,



LUZ MARIA MEJIA SARASTY
T.P 82623-T

Medellin, Agosto 11 de 2016

Señor (a)
Alvaro Orlando Rojas Hincapié
Dirección: CALLE 50BB N.37-36
Teléfono: 218 07 84/ 312 776 44 79
Propietario Vehículo de Placas XWA 889

Cordial saludo.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE NO RENOVACIÓN DE

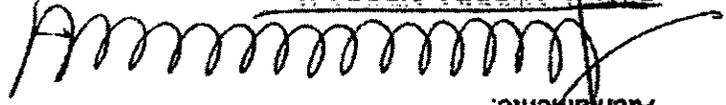
CONTRATO DE VINCULACIÓN

La presente para informarle que la empresa no está interesada en renovar el contrato de vinculación suscrito con usted; lo anterior en vista de los reiterados incumplimientos en sus obligaciones derivadas del contrato y de la legislación en materia de transporte y en vista de que no ha sido posible contactar para que cumpla con los servicios asignados por la empresa lo que genera incumplimiento en el plan de rodamiento de la empresa y no cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

Actualmente desconocemos en qué estado se encuentra la seguridad social del conductor. Además no está dando cumplimiento a la Resolución 315 del 2013 relacionada con el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo.

Le recuerdo que no está autorizado para prestar el servicio de transporte y mucho menos para transportar pasajeros hasta tanto este al día con los documentos vendidos y con la información solicitada, pues de hacerlo estaría atentando contra la seguridad de pasajeros y de terceros. Esta comunicación hace las veces de requerimiento y no lo exime del pago de sus obligaciones, sobre las cuales se dará inicio al trámite jurídico correspondiente.

Atenidamente,



PAULA ANDREA SIERRA H.

Gerente



Señor cliente: Este documento es un comprobante de pago emitido por el sistema de facturación electrónica de Colombia. El código QR que aparece en este documento es un código de barras que permite verificar la autenticidad de este documento. Para más información consulte el sitio web de la DIAN: www.dian.gov.co

Fecha: 11/08/2016 16:41
Fecha Prep. Entrega: / /



Factura No.: 944054325

origo CDS-SER 1 - 40 - 5

GRA 69 ▶ 49 A 37 MEDELLIN ANT
COLBANTUR SA
Teléfono: 3223596 Cod Postal: 552585
Ciudad: MEDELLIN Depto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3223595

FRMIA DEL REMITENTE
(NOMBRE, LEGALE Y D.S.)

DESTINATARIO	MDE		DOCUMENTO UNITAR		PZ: 1
	40		MEDELLIN		
	BOS		ANTIOQUIA	CONTADO	
			NORMAL	TERRESTRE	
CALLE 50 88 37 36					
ALVARO ORLABNOO ROJAS HINCAPIE ...					
Teléfono: 2160784 D.I./NIT: 2160784					
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050013					
e-mail:					

RAGAL DE VOLUCION DEL CLIENTE		INVENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2	3		
Desconocido	1		
Rehusado	2		
No resido			
No Reclamado			
Dirección Errada	2	FECHA DE VOLUCION A REMITENTE	
Otro (Indicar cual)			

Dice Contiene: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreporte: \$ 300
Vr. Mensajería expresa: \$ 3,500
Vr. Total: \$ 3,800
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

LEER LA INFORMACION DEL LEGALE DEL CLIENTE Y DEL

Factura No. 944054325



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Este documento es un comprobante de pago emitido por el sistema de facturación electrónica de Colombia. El código QR que aparece en este documento es un código de barras que permite verificar la autenticidad de este documento. Para más información consulte el sitio web de la DIAN: www.dian.gov.co

11

Autenticidad de Facturas: Verifique en: www.dian.gov.co

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 96 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



RN767122946C0

Centro Operativo : PO.MEDELLIN
 Fecha Pre-Admisión: 30/05/2017 14:24:52
 Orden de servicio: 7751681

EMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 MINISTERIO DE TRANSPORTE -
 MINISTERIO DE TRANSPORTE - MEDELLIN

Dirección:CRA 64 C 78 580 OF 250
 LC 9661

Ciudad:MEDELLIN_ANTIQUOIA

Departamento:ANTIOQUIA

Código Postal:

Envío:RN767122946C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 SR ALVARO ORLANDO ROJAS H

Dirección:CALLE 50BB No 37-36

Ciudad:MEDELLIN_ANTIQUOIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 30/05/2017 14:24:52

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014
 M. 10° B. - Mensajería Express 01007 del 05/05/2014

3333
 000

Remitente
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN
 Dirección:CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661 NIT/C.C/T.I:899999055
 Referencia: Teléfono:2600017 Código Postal:
 Ciudad:MEDELLIN_ANTIQUOIA Depto:ANTIOQUIA Código Operativo:3333000

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: SR ALVARO ORLANDO ROJAS H
 Dirección:CALLE 50BB No 37-36
 Tel: Código Postal: Código Operativo:3333000
 Ciudad:MEDELLIN_ANTIQUOIA Depto:ANTIOQUIA

Valores
 Peso Físico(grs):200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$5.200
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$5.200

Dice Contener: *Rincón Bloq. 3 - Torre 2*
 Observaciones del cliente:
Falta APTO

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: *7:30*

Fecha de entrega:
 Distribuidor: *José*
 C.C. *10107156696*

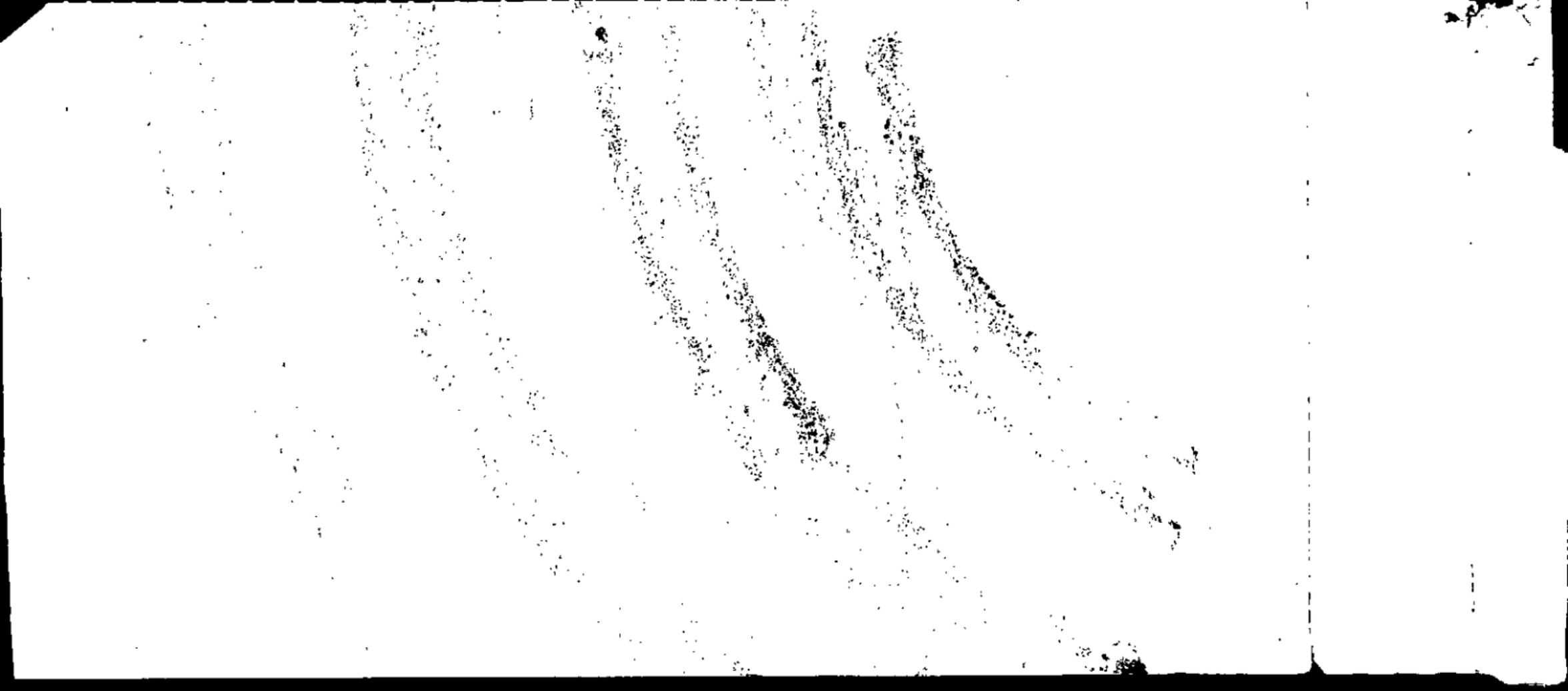
Gestión de entrega:
 1er 2do
2-6-17

3333
 000

PO.MEDELLIN
 NOR-OCCIDENTE



33330003333000RN767122946C0



Apartado Clasificado
Censado
Destruído
Derecho de Retención

No Clasificado
No Censado
No Destruído
Retenido
Cierre Temporal de Negocio

02 JUN 2017

JUAN JOSE

C 1.017.156.696

DISTRIBUI

YU-NGMA

falta apto

Fecha

Hora

Nombre legal del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Espacio reservado para control de calidad

472

ND	DD	NE
C1	TA	MR
C2	NT	RE
C4	N2	CT

Observaciones

1935

Conforme con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), el presente **AVISO** es público y/o se desconozca el lugar de correspondencia.

De acuerdo a lo establecido en la ley durará publicado por un periodo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su desfijación.

De acuerdo con la Ley 1581 de 2012, en sus artículos 5° y 6° y sus modificatorias, se publica únicamente el presente aviso en un lugar público y/o se desconozca el lugar de correspondencia (de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo - Ley 1437 de 2011). La **Resolución** mediante la cual se autoriza la publicación de la RUV por reserva de la información y en virtud de la Ley 1712 de 2014, no se publica a la vista del público, y su contenido, la cual se entiende hace parte integral de este documento.

CONSTANCIA DE FIJACION.

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y/o se desconozca el lugar de correspondencia.